

|                                                                                                                      |                                                      |                                        |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------|----------------------------------------|
|  <b>Gobernación de Cundinamarca</b> | <b>GESTIÓN CONTRACTUAL Y COMPRA PÚBLICA</b>          | <b>Código:</b> E-GCCP-FR-024           |
|                                                                                                                      |                                                      | <b>Versión:</b> 03                     |
|                                                                                                                      | <b>ESTUDIOS PREVIOS OTRAS FORMAS DE CONTRATACIÓN</b> | <b>Fecha de Aprobación:</b> 31/07/2025 |

| FORMATO DE ESTUDIOS PREVIOS –OTRAS FORMAS DE CONTRATACIÓN |                                                               |
|-----------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------|
| <b>DEPENDENCIA QUE PROYECTA</b>                           | <b>DIRECCIÓN DE SALUD PÚBLICA- SUBDIRECCIÓN DE VIGILANCIA</b> |
| <b>FECHA</b>                                              | <b>JUNIO 2026</b>                                             |

## 1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

Que, la Constitución Política de 1991, consagró la salud como un servicio público a cargo del Estado, que debe garantizar los servicios de promoción, protección, y recuperación de la misma, bajo el entendido que se concibe como un proceso social que debe garantizar el estado óptimo de bienestar físico, mental y social y no simplemente la ausencia de la enfermedad, consagrándose la seguridad social como un servicio público de carácter obligatorio, sometido a la dirección, coordinación y control del Estado, con sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad en los términos que establezca la ley, que correlativamente se estructura en la formas de un derecho absolutamente irrenunciable, cuya prestación corre a cargo del Estado, con la intervención de los particulares, y del cual son titulares todos los ciudadanos, permitiéndoles tener el amparo necesario para cubrir los riesgos que puedan llegar a disminuir su capacidad económica y afectar su salud, con especial énfasis en aquellos sectores de la población más desprotegidos, en la intención de conservar una comunidad sana y productiva, gracias a la ampliación gradual de la cobertura que en forma progresiva debe producirse, según los parámetros que señale el legislador.

Que, el artículo 2 de la Constitución Política, refiere que, son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

Que, el artículo 49 de la Constitución Política, establece "(...) La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones en la ley. Los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad".

Que, el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, indica que, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

**hp**

Organizar la descripción de la necesidad, citando el contenido desde la Constitución política, leyes, decretos, resoluciones y Plan de desarrollo y se termina con la información del PAA y apropiación presupuestal.